

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00729-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 9 de febrero de 2023 – 11:30 A.M.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CAROLINA SÁNCHEZ RONCANCIO** contra **COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA.** y **HENRY HERNÁN ASCENCIO ÁLVAREZ**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante:	CARLOS ALBERTO ENCISO
Rep. Leg. Colegio Demandado:	CECILIA BOLAÑOS CORREA
Apoderado Colegio:	JOSÉ KID GARZÓN FLORIANO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste a la presente audiencia la demandante ni el demandado como persona natural señor HENRY ASCENCIO, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Ahora bien, ante la inasistencia de la parte actora a la presente audiencia, es del caso dar aplicación a la sanción de que trata el artículo 77 del CPL, esto es, presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba y confesión contenidos en la contestación de la demanda. En punto de la inasistencia a la presente audiencia del demandado señor HENRY, no se impondrán sanciones, conforme lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

En este estado de la diligencia, el apoderado del colegio demandado, manifiesta que existe una indebida notificación respecto del demandado HENRY ASCENCIO. Revisadas las diligencias, se evidencia que se remitieron en debida forma los correos de notificación a este demandado. Por lo que, se reitera, no se tomaran medidas de saneamiento.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo en la demanda que sean susceptibles de confesión.

Ahora bien, como quiera que el COLEGIO aquí demandado no aceptó ningún hecho como cierto, y se tuvo por NO contestada la demanda por parte del demandado **HENRY HERNÁN ASCENCIO ÁLVAREZ**, el litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandado como persona natural y al representante legal del Colegio Pio XII.

INSPECCIÓN JUDICIAL: No se decreta por cuanto se considera innecesaria.

TESTIMONIAL: Se decretan las declaraciones de:

OSCAR ROGER y MAGDA NACY RODRÍGUEZ.

A INSTANCIA DEL COLEGIO PIO XII: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

TESTIMONIAL: Se decretan las declaraciones de:

GELBERT HERNÁNDEZ BOLAÑOS, DIANA MONTILLA y AUGUSTO FLAUTERO.

A INSTANCIA DE HENRY HERNÁN ASCENCIO ÁLVAREZ: no se decretan, toda vez que se tuvo por no contestada la demanda.

AUTO

Citase a las partes para el día **26 DE MAYO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.** fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso audiencia art.80 CPTSS: <https://call.lifesizecloud.com/17125846>),

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/7af9f990-ae67-4e98-a115-453325fbc926?vcpubtoken=62b328b1-1db5-4d6f-9041-8d32165a71be>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:16:47

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001a40ad20e1f0a77d93465f5dec988949bbaf6fc4e2d6d0209cf12a1c944ad3**

Documento generado en 20/02/2023 06:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>